



DEV



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL D-099-2022

La Serena, 08 de junio de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-099-2022, de 27 de mayo de 2022, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a Minera Los Pelambres (en adelante, MLP o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 38/2004), que califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del "Proyecto Integral de Desarrollo" (en adelante, el PID) y de la Resolución Exenta N° 16, de 19 de febrero de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica favorablemente el EIA del proyecto "Infraestructura Complementaria" (en adelante, el Proyecto INCO), entre otras.



2. En su Resuelvo IV, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-099-2022 informa un plazo legal de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y un plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, contados desde la notificación del acto.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada a MLP de forma personal, con fecha 30 de mayo de 2022, según consta en registro de notificación publicado en el expediente electrónico.

4. Con fecha 03 de junio de 2022, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación suscrita por los señores Daniel Altikes Pinilla y Renzo Guiliano Stagno Finger, en representación de MLP, en que solicita, en lo principal, la ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y preparar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentan la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la LO-SMA y el D.S. N°30/2012.

5. En su otrosí, la presentación solicita ampliación de plazo para presentar descargos, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en la necesidad de recabar los antecedentes para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de MLP, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de la sanción aplicables.

6. En lo que respecta a la solicitud principal y a la solicitud del otrosí, cabe señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. El artículo 26 de dicha ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el presente caso, considerando lo indicado por MLP respecto a ambas solicitudes, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACOGER LAS SOLICITUDES de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por Minera Los Pelambres, se concede un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y un plazo adicional de siete días hábiles para presentar descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original concedido por la Res. Ex. N° 1 / Rol D-099-2022.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los señores Daniel Altikes



Pinilla y Renzo Guiliano Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres, domiciliados en Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, así como a los denunciados Gabriela Cortés Villarroel, al correo electrónico [REDACTED] Mónica Salinas Muñoz, al correo electrónico [REDACTED] Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, al correo electrónico [REDACTED] Milena Báez Lara, en calle principal Colliguay N° 12, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, y; Luis Humberto Fuenzalida Orrego, al correo electrónico [REDACTED]



Gonzalo Andrés Parot Hillmer
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por carta certificada:

- Daniel Altikes Pinilla y Renzo Guiliano Stagno Finger, Representantes legales de Minera Los Pelambres, domiciliados en Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Milena Báez Lara, domiciliada en calle principal Colliguay N° 12, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.

Notificación por correo electrónico

- Gabriela Cortés Villarroel, correo electrónico [REDACTED]
- Mónica Salinas Muñoz, correo electrónico [REDACTED]
- Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, correo electrónico [REDACTED]
- Luis Humberto Fuenzalida Orrego, correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Jefa Oficina Regional de la Región de Coquimbo, SMA.

